22 de octubre de 2018 Año XV, no. 3,352

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia y Tarot





Aseguran que es difícil encontrar barajas de Tarot anteriores a 1367.

<u> Argentina (Diario Judicial):</u>

La Corte Suprema tuvo por no presentada una queja por incompleta, fue luego de que un abogado cumpliera con una intimación sólo vía digital y no en soporte papel. ¿Cómo se decide si un escrito es de mero trámite? La Corte Suprema, con los votos de los ministros Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Magueda y Ricardo Lorenzetti tuvo por no presentada una queja porque una parte había sido interpuesta por la vía digital y no en soporte papel. Fue en el marco del expediente "Prieto, Alejandro Daniel s/ homicidio culposo en accidente de tránsito agravado por la pluralidad de víctimas" En la causa, la defensa del imputado solicitó la revocación de la resolución que le tuvo por no presentado el recurso por no cumplir con la intimación que se le formuló en los términos de las acordadas 13/90 y 35/90, por las cuales se debe dejar constancia de los datos personales del asistido. En su escrito, la recurrente manifestó que "dio acabado cumplimiento a la intimación cursada" con el ingreso vía web del escrito "con los datos requeridos". El fallo abre una incógnita acerca de qué debe ser considerado escrito de "mero trámite" ya que no existe un criterio específico, lo que obliga muchas veces a los letrados a presentar siempre los escritos en papel, salvo cuando se trata de autorizaciones o de acreditaciones de oficios. Sin embargo, pese a admitir que existe constancia en el Sistema Informático Lex 100 de la presentación electrónica informada, los supremos entendieron que la parte no ha dado cumplimiento en término con la intimación. Los magistrados tuvieron ese criterio porque, al no tratarse de un escrito de mero trámite, "dado que tuvo por objeto acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos de admisibilidad del recurso de queja", el recurrente "debió cumplir con la obligación de presentar el original en soporte papel, tal como lo exige la acordada 3/2015". Esta acordada dispone que "será obligatorio el ingreso de copias digitales dentro de las 24 hs. de presentación del escrito en soporte papel". El fallo abre una incógnita acerca de qué debe ser considerado escrito de "mero trámite" ya que no existe un criterio específico, lo que obliga muchas

veces a los letrados a presentar siempre los escritos en papel, salvo cuando se trata de autorizaciones o de acreditaciones de oficios.

Colombia (Ámbito Jurídico):

• Soldados no están obligados a agotar conciliación extrajudicial para el reajuste de su asignación mensual. La Sección Quinta, a través de un fallo de tutela, precisó que cuando se pretenda obtener la nulidad del acto administrativo que niega el reajuste de asignación mensual para soldados profesionales no se requiere agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Dicho reajuste está previsto en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto Reglamentario 1794 del 2000, para quienes se encontraban vinculados al 31 de diciembre del 2000 y devengaban un salario mínimo incrementado en 60 %. El artículo 13 de la Ley 1285 del 2009 y el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 del 2011 indican que cuando los asuntos sean conciliables el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda con pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que uno de los beneficios irrenunciables que ostentan los trabajadores es el salario y en esa medida se instituye como un derecho cierto o adquirido. Por esa razón, concluye el fallo, el empleado en ninguna circunstancia podrá negociar, transigir, desistir o renunciar a un derecho que la ley laboral establezca como mínimo e irrenunciable (C. P. Carlos Enrique Moreno).

Chile (El Mercurio):

Corte Suprema demanda a empresa por "peligro de fractura o colapso" del Centro de Justicia de Iquique. La Corte Suprema presentó una demanda contra la constructora Cosal y su inmobiliaria, acusando graves fallas en el Centro de Justicia de Iquique, las que podrían generar serios riesgos de "daños tanto para la estructura como para sus usuarios". Según lo consignado por radio Bio Bio, la acusación presentada ante el Séptimo Juzgado Civil de Santiago señala que la empresa no ejecutó los trabajos en base al diseño original y que tampoco instaló un pilar que resulta clave en la losa del edificio, que permite que ambas torres (de la Corte de Apelaciones de Iquique y el Tribunal Oral en lo Penal) puedan moverse independientemente ante un sismo, lo cual "representa un peligro de fractura o colapso". "(...) se ha verificado que el edificio fue bien diseñado en la etapa de proyecto, pero en el proceso de construcción hubo deficiencias que se evidencian, entre otros, (...) en la falta de rigurosidad en el tratamiento de las juntas de dilatación (...) Esta condición produce que los edificios choquen entre sí en caso de sismos de mediana y alta intensidad", indica la acusación. Según el CDE, los problemas datan desde abril de 2014 cuando el edificio sufrió los embates del terremoto. Pese a ello, la empresa asegura que la obra fue entregada en 2008 y que dicha oportunidad se cumplió con todas las normas exigidas, entre ellas la recepción de la obra. Asimismo, añadieron que tampoco mantienen contacto con los profesionales que estuvieron a cargo de la construcción, por lo que apelan a la prescripción.

Perú (En Línea/La Ley):

Poder Judicial le impuso 36 meses de prisión preventiva a César Hinostroza. El Poder Judicial declaró fundado el requerimiento del Ministerio Público y dictó prisión preventiva por 36 meses contra César Hinostroza Pariachi, recluido en una cárcel de Madrid, España. La orden de prisión preventiva para el exjuez supremo, investigado por los presuntos delitos de patrocinio ilegal, tráfico de influencias, negociación incompatible y pertenencia a una organización criminal, está sustentada en graves y fundados elementos de convicción. El titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema, Hugo Núñez Julca, fue quien dictó la medida judicial. Entre los argumentos, expuestos en una resolución de 88 páginas, el juez Núñez Julca consideró que la salida del país de Hinostroza Pariachi, el pasado 7 de octubre, determinó el peligro procesal que fundamenta la medida restrictiva de derechos. Hinostroza Pariachi es sindicado de haberse beneficiado e interferir en el funcionamiento de una red en el sistema de justicia que incluía magistrados, abogados y el apoyo de empresarios. En la resolución judicial queda establecido que el destituido exmagistrado "incumplió la orden judicial de impedimento de salida del país que le habían impuesto", actitud realizada con pleno conocimiento de los graves cargos imputados y con el conocimiento de que el Congreso había iniciado denuncia en su contra. El juez Núñez Julca ordenó también oficiar a la Policía Nacional del Perú, el Registro de Requisitorias del Poder Judicial y la Interpol para su ubicación y captura a nivel nacional e internacional. Al término de la lectura de la sentencia, el abogado Willian Paco Castillo, encargado de la defensa técnica de Hinostroza Pariachi anunció que interpondrá un recurso de apelación a la decisión judicial.

Sentencia confirmó que sí se puede ingresar con alimentos a cines. El Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima declaró infundadas las demandas de amparo planteadas por Cineplanet (Cineplex) y Cinemark, en la que se solicitaba se anule la decisión del Indecopi de permitir a los consumidores el ingreso a las salas con alimentos adquiridos fuera de ella. Tanto Cinemark como Cineplanet argumentaron que los ingresos referidos a la zona de dulcería representaban el 40% de sus ingresos y que mantener la resolución del indecopi afectaría no solo a trabajadores sino su modelo de negocio. No obstante, en su fallo, el juzgado constitucional aseveró que "no está acreditado que se destruye o desnaturaliza el modelo de negocios si se le sustrae la citada cláusula, puesto que aún sin ella el negocio subsiste con sus tres rubros y existió antes de concebirse como un modelo de negocios". Igualmente, el órgano jurisdiccional refirió que "en términos estrictos, puede considerarse que la libertad adicional ganada para los usuarios consistente en tener más alternativas de consumo, así como la liberación de dicha cláusula, que afectaba por sí misma un derecho del consumidor, resulta en el conflicto de derechos de mayor importancia, según lo evaluado en estas líneas". En otro momento del fallo, el juez señaló que la empresa demandante no ha acreditado consecuencias económicas del supuesto perjuicio ocurrido por la decisión del Indecopi. "La información presentada son encuestas y proyecciones que no generan suficiente certeza, información que habría evidenciado o coadyuvado a considerar la falta de necesidad de la medida ante otras posibles, menos dañosas", se señala. Del mismo modo, se afirma que "Tampoco es aceptable considerar que la actuación de Indecopi a través de esta medida correctiva sea un acto arbitrario de intervención del Estado en la economía de las empresas, puesto que no se está generando una distorsión en lo que llama modelo de negocios propiamente, sino que se trata de una cláusula que razonablemente no se sostiene". Vale precisar que si bien con este fallo judicial se mantiene la disposición del Indecopi de permitir a los usuarios de Cineplanet o Cinemark que puedan ingresar a las salas de cine con alimentos propios, la resolución del Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima aún es apelable por ser de primera instancia.



Pueden

España (El País):

• El Tribunal Supremo decidirá el 5 de noviembre quién paga el impuesto de las hipotecas. El Tribunal Supremo decidirá el día 5 de noviembre quién tiene que pagar el impuesto de las hipotecas. Así lo ha anunciado este lunes el presidente del Tribunal Supremo, Carlos Lesmes, tras reunirse con los magistrados que dictaron el pasado jueves la sentencia que establecía que es la banca, y no el cliente, quien debe hacerse cargo del pago del impuesto de actos jurídicos documentados en la firma de una hipoteca. La reunión entre Lesmes y los magistrados ha sido un encuentro de carácter interno para analizar la situación creada después de la citada sentencia y de la nota posterior en la que se anunciaba la convocatoria de un pleno de los magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sala Tercera) para confirmar o no el nuevo criterio. Al término de la reunión, Lesmes ha hecho público un comunicado en el que recuerda que la sentencia del jueves "es firme y no susceptible de revisión" por el pleno de la Sala Tercera, por lo que produce ya "plenos efectos" respecto a la nulidad del artículo del reglamento que establecía que el impuesto de actos jurídicos documentados tiene que pagarlo el cliente que firma la hipoteca. Interpretación de la sentencia. En el pleno del 5 de noviembre no se revisará esa sentencia, sino la decisión de que sea el banco, y no el cliente, el que tenga que pagar el impuesto. Ese criterio suscrito

por la sección segunda de la sala, que es la experta en tributos, sí se puede cambiar. Pero, como recuerda Lesmes en su escrito, la nulidad del precepto legal que establecía que era el cliente quién tenía que asumir el impuesto ya no se puede revertir. Si el pleno de la sala quisiera volver ahora a la premisa anterior de que el tributo lo tenía que pagar el cliente tendrá que justificar una interpretación de la ley vigente a favor de esa tesis. El presidente del Supremo ha revelado además que, al margen de la sentencia conocida el iueves, ese día se dictaron otras dos sobre el mismo asunto y que están solo pendiente de ser notificadas. En su escrito Lesmes respaldala actuación de los seis magistrados que suscribieron la sentencia (cinco a favor de que fuera el banco el que pagara el impuesto y uno en contra). Según el presidente, los jueces actuaron "con plena lealtad" al Supremo, así como "con independencia, profesionalidad y competencia técnica en la interpretación y aplicación de la ley, y con escrupuloso respeto a las normas procesales aplicables al presente caso". Estas palabras de Lesmes llegan después del malestar creado en la Sala de lo Contencioso porque el entorno de su presidente, Luis María Díez-Picazo, lamentó que los jueces no le informaran de que iban a cambiar el criterio hasta entonces vigente en el alto tribunal sobre el impuesto de las hipotecas. En la reunión de este lunes, añadieron las fuentes, han estado presentes también el vicepresidente del alto tribunal, Ángel Juanes, y el presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Díez-Picazo. Petición de dimisión. Varias asociaciones profesionales de jueces han pedido este lunes explicaciones por lo ocurrido en las últimas horas en la Sala de lo Contencioso-Administrativo. La Asociación Juezas y Jueces por la Democracia (JJpD), de tendencia progresista, ha pedido la dimisión del presidente de la Sala. En un comunicado, esta asociación, a la que pertenece el magistrado Jesús Cudero, ponente de la sentencia que responsabilizó al banco del pago del impuesto de las hipotecas. acusa a Díez-Picazo de haber realizado "una nefasta gestión" de este asunto del que le considera "único y exclusivo responsable". La asociación cree que la actuación del presidente ha generado alarma social, "ha provocado desconcierto en la ciudadanía que no sabe qué hacer con sus hipotecas y toda su economía doméstica, ha generado inseguridad jurídica, ha utilizado indebidamente las facultades legales que la legislación le encomienda a un tribunal colegiado y de la entidad del Tribunal Supremo, y ha puesto en tela de juicio la imparcialidad e independencia de los jueces, generando ante la ciudadanía una imagen lamentable de sus juezas y jueces". JJpD recuerda en su comunicado que fue el propio Díez-Picazo quien, como presidente de la Sala Tercera, firmó el auto de 15 de enero de 2018 que admitía a trámite el recurso de la empresa municipal de la vivienda de Rivas-Vaciamadrid contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad que responsabilizó al cliente de pagar el impuesto de Actos Jurídicos Documentados. En ese auto ya se recordaba que "(...) el reciente criterio contrario sentando por la Sala Primera ha abierto un debate doctrinal que requiere una nueva respuesta por parte de este Tribunal Supremo, máxime cuando (...) es una materia que afecta a un gran número de situaciones y tiene una importante trascendencia social, más allá del caso objeto del proceso". La Asociación Judicial Francisco de Victoria también ha difundido una nota pública en la que lamenta lo ocurrido y exige a Díez-Picazo "motivación y claridad" en sus actuaciones. En ese texto, la asociación recuerda que el cambio de criterio era una posibilidad real desde el momento en el que la sala admitió a trámite el recurso de la empresa de vivienda de Rivas-Vaciamadrid, por lo que, según esta asociación, el presidente debió convocar el pleno antes y no después de la sentencia.

Polonia (AP):

Jueces regresan a trabajar tras jubilación impuesta. Una veintena de magistrados de la Corte Suprema de Polonia regresaron el lunes de jubilaciones impuestas por el gobierno luego de que el máximo tribunal de la Unión Europea ordenó su restitución. Decenas de simpatizantes felicitaron a los seis jueces mientras se dirigían al edificio de la Corte Suprema listos para reanudar su trabajo. Veintitrés de los jueces de la corte fueron obligados a jubilarse en julio luego de que entró en vigor una nueva ley que reduce la edad para el retiro de los magistrados de 70 a 65 años. Los dirigentes de la UE han impugnado la ley de jubilación en el Tribunal de Justicia europeo, que el viernes emitió una orden temporal que suspende la ley y ordena la restitución de los jueces que se vieron afectados. Se prevé que en los próximos días emita un fallo sobre la ley. La orden del tribunal de la UE fue un golpe duro a las políticas del gobierno conservador de Polonia, que insiste que quería quitar a los jueces que estaban activos durante la época comunista del país para hacer que la Corte Suprema sea más justa. El cambio fue parte de una revisión judicial más amplia emprendida por el gobierno desde que el partido gobernante Ley y Justicia asumió el mando del país en 2015. Los detractores dijeron que el partido está socavando la independencia judicial garantizada en la Constitución polaca. La primera presidenta de la Corte Suprema, Malgorzata Gersdorg, estaba entre los jueces que exigieron regresar a sus puestos. Dijo que la orden de la corte europea era una "especie de victoria" para los jueces. Gersdorf llamó a todos los jueces que habían sido destituidos para que regresaran a trabajar y se prevé que lo hagan esta semana, agregó Michal Laskowski, portavoz de la Corte Suprema.

China (Xinhua):

Sopesan que la Suprema Corte tramite apelaciones complejas de derechos de propiedad intelectual. El máximo órgano legislador de China está considerando un cambio en el procedimiento de apelación de derechos de propiedad intelectual, que podría desviar al Tribunal Popular Supremo (TPS) los casos que requieran más conocimiento. "El TPS tendrá un tribunal nacional de apelación para los casos civiles y administrativos de derechos de propiedad intelectual", indicó el jefe de la justicia, Zhou Qiang, cuando estaba detallando hoy lunes un proyecto de resolución sobre el procedimiento de apelación de los derechos de autor en la sesión bimestral del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional. "Debido a la complejidad de los casos de derechos de propiedad intelectual y los conocimientos necesarios para estos juicios, un tribunal nacional de apelación ayudará a prevenir la inconsistencia de la aplicación legal y mejora la calidad y eficiencia de los juicios", añadió Zhou. "Un tribunal nacional de apelación de derechos de autor también ayudará a fomentar un ambiente legal favorable para la innovación legal y un mejor ambiente mercantil para las empresas nacionales y extranjeras", destacó. Los casos de derechos de propiedad intelectual se refieren a un amplio abanico de demandas como demandas, propiedad intelectual, marcas registradas, nuevas variedades de plantas, diseño de maquetación de circuitos integrados y monopolio. "El tribunal nacional de apelación principalmente ayudará a gestionar los casos de apelación que requieran más conocimiento tecnológico, como los casos de patentes", explicó Zhou. Los tribunales chinos tramitaron un total de 213.480 casos de derechos de autor en 2017, un 40,4 por ciento más que en 2016, y el doble que en 2013.

Marruecos (La Vanguardia):

Absueltos 4 jóvenes juzgados por ondear bandera España en estadio. El Tribunal de Primera Instancia de Agadir, en el sur de Marruecos, absolvió hoy a cuatro jóvenes aficionados procesados por haber desplegado la bandera española en un partido de la liga marroquí. El veredicto ha sido "inocencia y nada más que la inocencia", dijo a Efe en una comunicación telefónica el abogado de los cuatro jóvenes, Husein Sebai. Los hechos se remontan al pasado día 6 de octubre cuando cuatro jóvenes hinchas del club local de Hassania de Agadir ondearon dos banderas de España durante un partido de su equipo contra el Olympique de Juribga, en un partido de la primera división del campeonato marroquí. Uno de los cuatro hinchas del grupo local "Imazighen", acusados todos de "ultraje a uno de los símbolos nacionales", fue juzgado en situación de detención preventiva mientras que al resto se les concedió la libertad provisional. Sebai alegó durante las vistas previas que no existía delito porque la bandera de España "es el símbolo de un país vecino y amigo y se vende en diferentes versiones en el mercado marroquí", y que no hubo ningún otro elemento en el comportamiento de los jóvenes que justificara la acusación de "ultraje" a la bandera nacional. Por el momento no hay más detalles sobre los fundamentos del fallo judicial, ni se sabe si la Fiscalía apelará la sentencia, muy esperada por producirse en un momento de efervescencia política en los estadios de fútbol. Aunque los hinchas de fútbol de las ciudades septentrionales como Tánger y Tetuán despliegan de vez en cuando la bandera de España en los partidos de sus equipos cuando juegan contra los clubes de las ciudades del centro del país, este gesto había pasado desapercibido hasta hace poco tiempo. Sin embargo, el uso de la bandera española ha estado acompañado en las últimas semanas de cánticos y eslóganes de signo claramente político, entre ellos el más coreado: "El pueblo quiere renunciar a la nacionalidad". El pasado 28 de septiembre, un partido del campeonato entre el equipo local de Tetuán y el de Marrakech se convirtió en una marcha por las calles de Tetuán de cientos de personas que protestaban por la muerte de la joven Hayat Belgasem, de 19 años, por disparos de la Marina Real cuando viajaba en una patera hacia la costa española. Aquellos jóvenes no solo gritaron contra su nacionalidad, sino que dijeron en varias ocasiones "Viva España" y ondearon la bandera del país vecino, lo que fue muy criticado dentro de Marruecos. Un total de 19 jóvenes, entre ellos nueve menores de edad, fueron arrestados después de aquella protesta y están procesados ante el Tribunal de Apelación de Tetuán por disturbios y "ultraje a uno de los símbolos" del país, entre otros cargos. Además de los casos de Agadir y Tetuán, los partidos de fútbol de la liga marroquí se están convirtiendo en tribunas políticas improvisadas en las que los hinchas corean canciones contra el Estado o la policía y en protesta por la falta de libertades y de oportunidades. Los "ultras" del Rajae de Casablanca, uno de los equipos más populares, han compuesto una canción que corean en las últimas semanas en las gradas y que lleva por título "Oprimido en mi país". El experto en Instituto Marroquí de Análisis de Políticas Rachid Awraz explicó a Efe que este método de protesta juvenil no es algo nuevo y la polémica que crea actualmente se debe al efecto de la redes sociales. Agregó que los jóvenes recurren a actos de tono político y con carácter provocador (en referencia a la bandera española) lo hacen para llamar la atención de las autoridades aunque su objetivo final es el cumplimiento de exigencias sociales.

13 de mayo de 2014 Unión Europea (AEPD)

De nuestros archivos:

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea respalda las tesis de la AEPD en relación con los buscadores y el derecho al olvido en internet. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha hecho pública hoy una sentencia de gran trascendencia que resuelve la cuestión prejudicial planteada en marzo de 2012 por la Audiencia Nacional sobre la interpretación de la normativa europea de Protección de Datos (Directiva 95/46/CE) en relación con la actividad de los motores de búsqueda de Internet. La decisión afecta a más de 220 recursos interpuestos por Google contra resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos, actualmente pendientes ante la Audiencia Nacional. pronunciamiento del Alto Tribunal, que tiene la última palabra en lo concerniente a la interpretación del derecho de la Unión Europea, clarifica definitivamente el régimen de responsabilidades de los buscadores de internet en relación con la protección de los datos personales y pone término a la situación de desprotección de los afectados generada por la negativa de la compañía Google a someterse a la normativa española y europea reguladora de la materia. En la sentencia de hoy el TJUE establece que: -La actividad de los motores de búsqueda como Google constituye un tratamiento de datos de carácter personal, del que es responsable el propio motor, dado que éste determina los fines y los medios de esta actividad. - Ese tratamiento está sometido a las normas de protección de datos de la Unión Europea, dado que Google ha creado en un Estado miembro un establecimiento para la promoción y venta de espacios publicitarios y cuya actividad se dirige a los habitantes de ese Estado. - Las personas tienen derecho a solicitar del motor de búsqueda, con las condiciones establecidas en la Directiva de protección de datos, la eliminación de referencias que les afectan, aunque esta información no haya sido eliminada por el editor ni dicho editor haya solicitado su desindexación. En caso de no atenderse su solicitud, las personas tienen derecho a recabar la tutela de la AEPD y de los Tribunales. - El derecho a la protección de datos de las personas prevalece, con carácter general, sobre el "mero interés económico del gestor del motor de búsqueda" salvo que el interesado tenga relevancia pública y el acceso a la información esté justificado por el interés público. En los últimos años, la Agencia Española de Protección de Datos ha tenido que atender un número creciente de reclamaciones de ciudadanos que solicitan su amparo frente a la empresa Google después de que ésta se haya negado a acoger sus demandas de poner fin a la difusión en internet, por medio de su buscador, de informaciones que carecen de relevancia pública y cuya divulgación general les está causando un daño personal. En todos los casos los afectados se quejan de que la compañía ha rechazado la petición aduciendo, como primer argumento, que su actividad no está sujeta al derecho español. Frente a este planteamiento, la Agencia ha venido sosteniendo que la Directiva 95/46/CE y la legislación española de protección de datos son aplicables a las actividades del buscador de internet Google porque, aun cuando la empresa no tenga su matriz en España, cuenta con un establecimiento en nuestro país vinculado a su actividad y utiliza medios situados en territorio español. De igual modo, ha considerado que la actividad del buscador, cuando tiene por objeto informaciones relativas a personas físicas identificadas o identificables, constituye un "tratamiento de datos" cuyo responsable no puede ser otro que la empresa que lo gestiona. Junto a ello, la Agencia siempre ha entendido que una interpretación correcta de la Directiva obliga a los responsables de los motores de búsqueda en internet a reconocer a los afectados lo que se ha dado en llamar el "derecho al olvido", que no es otra cosa que la proyección sobre internet de los tradicionales derechos de oposición y de cancelación, que forman parte del derecho fundamental a la protección de los datos personales. En el ejercicio de estos derechos, los ciudadanos deben poder dirigirse al buscador para que deje de difundir datos o informaciones personales que les conciernen cuando dicha difusión les está produciendo una lesión en sus derechos y se realiza sin base legitimadora suficiente. Esta interpretación del derecho español y europeo ha sido frontalmente cuestionada por la empresa Google, que ha impugnado sistemáticamente todas las resoluciones de la Agencia en las que, tras estudiar el caso concreto, se reconocía al afectado el derecho de cancelación o de oposición y, en consecuencia, se requería a Google para que retirase de los resultados de búsqueda los enlaces a las informaciones lesivas para el particular. La Agencia se congratula de que el TJUE respalde sus planteamientos y establezca con carácter vinculante la interpretación correcta de la Directiva para el futuro, con lo que se impedirá que se vuelvan a producir intentos de sortear su aplicación con el consiguiente perjuicio para los afectados. Como ha declarado José Luis Rodríguez Álvarez, Director de la Agencia, "confiamos en que esta sentencia marque un punto de inflexión en la conducta de la empresa Google y que, a partir de ahora, cumpla con la normativa europea de protección de datos y respete los derechos de los ciudadanos". En todo caso, una valoración completa del contenido y alcance de la importantísima sentencia del TJUE, cuyas implicaciones van mucho más allá del ámbito del derecho al

olvido, requiere un análisis detenido de sus fundamentos y de las muy notables consideraciones en ellos expresadas. Sin perjuicio de ello, es oportuno recordar que el derecho al olvido, tal y como lo ha venido entendiendo la Agencia y ahora confirma el TJUE, lejos de ser un derecho absoluto como a veces se ha intentado presentar para descalificarlo, tiene alcance limitado. Su ámbito de aplicación coincide con el que corresponde a los derechos de cancelación y oposición a través de los cuales se materializa. En consecuencia, su reconocimiento no resulta en modo alguno incompatible con el pleno reconocimiento de las libertades de expresión y de información y su carácter prevalente en las sociedades democráticas. En este sentido, la actuación de la Agencia ha sido siempre particularmente respetuosa con estas libertades esenciales y con otros derechos fundamentales eventualmente en juego. En primer lugar, porque todas las decisiones se adoptan tras una ponderación detallada de las circunstancias concurrentes en el caso concreto y únicamente se estiman cuando se trata de informaciones personales que carecen interés o de relevancia pública pero cuya difusión por internet está causando un daño al afectado, desestimándose todas aquellas peticiones que conciernen a personajes públicos o que versan sobre hechos de relevancia pública. En segundo lugar, porque en ningún caso se requiere la modificación o rectificación de las fuentes originales, sino únicamente que se ponga fin a la difusión de la información en internet a través de los buscadores, con lo que se mantienen siempre inalterados los documentos, archivos o hemerotecas digitales.



El Tribunal de Justicia de la Unión Europea respalda el derecho al olvido en internet: http://bit.ly/1mm2Ri7

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas aanayah@mail.scjn.qob.mx

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.